PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES DEL APROVECHAMIENTO DE MADERA EN PIE Y CON CORTEZA EN EL MONTE DE DOMINIO PÚBLICO HU-10.521-JA "LA CHAPARRITA Y OTROS", EN EL T.M. DE NERVA. LOTE 5 (P.A.A. 2024)

1.- ÁMBITO DEL PLIEGO.

Es objeto del presente pliego regir en la ejecución del aprovechamiento de **madera en pie con corteza** según las características indicadas en el Anexo I del Pliego de Condiciones Particulares en Monte de Dominio Público que ha servido de base para la adjudicación del aprovechamiento.

Lote	Localización (Cantones)	Sup. (ha)	Cuantía (Mc.cc)	Precio Unitario (€/m^3)	Importe s/IVA (€)	IVA (%)	Importe Total	Forma de Venta	Tipo de Corta	Especies	Modalidad
5	Rivera del Laramar	28,32	730	12	8760	21	10.599,6	En pie	Clara (40%)	*Pinus pinea*	Riesgo y Ventura

2.- CRITERIOS GENERALES DE EJECUCIÓN.

2.1.- En la ejecución de este aprovechamiento se actuará, como norma general, con la mínima interferencia hacia los procesos naturales.

2.2.- En la ejecución de los aprovechamientos se estará en todo momento a lo dispuesto en el pliego de condiciones particulares, y en su caso, la normativa del espacio natural protegido donde se encuentre el monte objeto de aprovechamiento. Cualquier indefinición o duda en la interpretación de este Pliego será expuesta a la Dirección del Aprovechamiento quien, una vez oído al adjudicatario, las resolverá conforme a la experiencia de otros aprovechamiento y la práctica tradicional en actuaciones similares.

2.3.- En la ejecución de los aprovechamientos se estará, así mismo, en todo momento a lo dispuesto en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo.

2.4.- Conforme a lo dispuesto en la Cláusula 7, epígrafe 1 del Capitulo III del Pliego de Condiciones Particulares que rige el presente contrato, la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Huelva, designará a una persona responsable encargada de la comprobación y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones técnicas y de su interpretación, así como de emitir informes técnicos y dictar las instrucciones necesarias para la correcta ejecución de los usos autorizados. Esta persona ejercerá la **Dirección del Aprovechamiento**, prestará sus servicios en la Delegación Territorial y tendrá formación univer-

sitaria en materia forestal. Su nombramiento será comunicado al concesionario de acuerdo con lo estipulado en el citado Pliego de Condiciones Particulares.

3.- DE LOS PRODUCTOS.

3.1.- El objeto exclusivo del presente expediente es el aprovechamiento de madera en pie con corteza, según las condiciones que se determinan en el pliego de condiciones particulares que rige el aprovechamiento. A los efectos de este pliego, **se entenderá como como madera las trozas con corteza de diámetro en punta delgada igual o superior a 8 cm y longitud mayor a 1,50 m**.

3.2.- Para la definición, control y seguimiento del expediente de aprovechamiento que rige este pliego, se tomarán como referencia lo establecido en el pliego de condiciones particulares. El método de medida establecido es por volumen y se usará la unidad de estéreo, entendido como equivalente a la madera que puede apilarse en el espacio de un metro cúbico. El **factor de conversión será de 0,65 m.c.c.c. por estéreo**, coeficiente que podrá ser revisado, al alza o a la baja, de acuerdo con las mediciones que se realicen en el desarrollo del aprovechamiento.

3.3.-La situación y estimación inicial de los productos objeto del presente expediente de aprovechamiento quedan indicados en el anexo 1 del pliego de condiciones particulares referida al lote/lotes que haya resultado adjudicatario. Las cantidades del producto objeto de aprovechamiento, expuestas en el referido Anexo son el resultado de la cubicación estimada de la madera existente en la superficie previamente delimitada en el monte conforme a los criterios definidos por los servicios técnicos de esta Delegación Territorial, en relación con el Proyecto de Ordenación del monte público y con el señalamiento que, en su caso, la Dirección del Aprovechamiento considere necesario realizar. De decidirse así por parte de la Dirección del Aprovechamiento, los medios materiales y humanos necesarios para materializar el señalamiento antes referido serán aportados por el adjudicatario. El señalamiento seguirá el criterio que fije en cada momento el Director del Aprovechamiento, asistido en su caso, por los agentes de medio ambiente de la demarcación.

4.- DE LA MEDICIÓN DE LOS PRODUCTOS OBJETO DE APROVECHAMIENTO.

4.1.- El control del aprovechamiento se ajustará al señalamiento realizado así como a las directrices e instrucciones de la Dirección del Aprovechamiento. En todo caso, se realizará de acuerdo a lo indicado en el pliego de condiciones particulares.

4.2.- La modalidad de medición prevista es a "**riesgo y ventura**", por lo que no procede establecer criterios ni condiciones concretas para la liquidación del aprovechamiento.

5.- DEL DESARROLLO DE LA EJECUCIÓN.

5.1.- El inicio de las actuaciones de aprovechamiento no tendrá lugar hasta que se resuelva la adjudicación, ni podrá comenzar sin la obtención por el adjudicatario de cualquier otra autorización (licencia municipal

	LUIS COBOS FERNANDEZ	03/09/2024	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	BndJARKBRDL3YDA6SU5S899MG8CMU4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de apertura de lugar para el acopio, comunicación de apertura de centro de trabajo a la autoridad laboral, etc), cumpliendo siempre las indicaciones de la Dirección del aprovechamiento.

Una vez efectuadas las comprobaciones oportunas y siempre a instancias de la dirección del aprovechamiento, se procederá a levantar el **Acta de Inicio** en el que se reflejarán las incidencias no previstas que puedan afectar al desarrollo de los trabajos de aprovechamiento. El Acta de Inicio deberá ser suscrita por la dirección del aprovechamiento y por la persona designada como responsable técnico en representación de la entidad adjudicataria.

5.2.- El aprovechamiento podrá dar comienzo al día siguiente de la firma del Acta de Inicio y su plazo de ejecución será el indicado en el pliego de condiciones particulares.

El periodo hábil para realizar el aprovechamiento será fijado por la Dirección del aprovechamiento en función de las condiciones climatologías y los criterios científicos que pudieran afectar, para cada uno de los aprovechamientos.

Así mismo serán de aplicación las limitaciones establecidas en la *Resolución de 17 de mayo de 2024, de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, por la que se aprueban nuevas medidas excepcionales en terrenos forestales para prevenir incendios forestales en épocas de peligro medio y alto en la Comunidad Autónoma de Andalucía* ó aquella otra que, en su momento, regule el desarrollo de las actividades de aprovechamiento de madera en época de peligro de incendios forestales.

5.3.- Al finalizar el aprovechamiento, y una vez emitida en su caso el Acta de Medición Final, la Dirección del aprovechamiento levantará un **Acta de Reconocimiento**, donde se expondrá el cumplimiento de las condiciones que rigen el aprovechamiento. En el caso de observarse deficiencias subsanables, se darán las pautas y plazos necesarios para su subsanación. Por el contrario, de no ser subsanables y siempre que no sean imputables a la mala praxis en la ejecución del aprovechamiento, el Director del Aprovechamiento procederá a la valoración de las mismas y fijará las medias compensatorias que estime más adecuadas.

5.4.- El Acta de Reconocimiento tendrá carácter de Acta de Recepción y deberá ser suscrita de conformidad por el adjudicatario.

5.5.- Con independencia de la modalidad de liquidación prevista en el contrato, la Dirección del Aprovechamiento podrá determinar la medición de parte o la totalidad del mismo con fines de control y seguimiento de la ordenación, de las tarifas aplicadas y de las cubicaciones realizadas. En el caso de este aprovechamiento sometido a la modalidad de liquidación a “riesgo y ventura”, el resultado de dichas mediciones no tendrá repercusión alguna sobre el precio final del contrato.

6.- CONDICIONES GENERALES EN LA EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO.

	LUIS COBOS FERNANDEZ		03/09/2024	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	BndJARKBRDL3YDA6SU5S899MG8CMU4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

6.1.- El adjudicatario del aprovechamiento nombrará a un responsable técnico y lo notificará por escrito al Director del Aprovechamiento designado por la Administración.

6.2.- Desde el momento que se haga la entrega del aprovechamiento, el adjudicatario será el responsable de los productos entregados, de tal forma que no se podrá hacer reclamación alguna si con posterioridad al mismo, tales productos se deprecian o pierden por causa de cualquier índole.

6.3.- El adjudicatario no podrá interferir en la ejecución de cualquier otra actividad que se esté realizando en el monte y que no tenga adjudicada.

6.4.- La salida de los productos del monte se realizará únicamente en días laborables y dentro del horario de trabajo del personal de la Administración encargado del control del aprovechamiento salvo que la Dirección de éste autorice otras condiciones.

6.5.- El adjudicatario se compromete a facilitar a la Dirección del aprovechamiento toda la documentación relativa al aprovechamiento que le sea requerida, así como todos los datos referentes al mismo que le sean demandados.

6.6.- La Dirección del aprovechamiento, podrá ordenar la suspensión cautelar del aprovechamiento si por cualquier circunstancia considera que existen amenazas para la conservación de la integridad de los ecosistemas, hábitats, especies o individuos de las mismas; así como por incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente pliego. En cualquier caso, se procederá a levantar **Acta de Suspensión**.

6.7.- El adjudicatario del aprovechamiento será responsable de los daños que se originen en el monte quedando obligado a la reversión a su estado original. Con independencia de lo anterior, los daños se clasificarán como:

- Inevitables: Serán aquellos que, a juicio de la dirección del aprovechamiento, sean consecuencia natural y lógica de la realización normal de los trabajos comprendidos en el aprovechamiento y se hayan realizado con arreglo a las buenas prácticas de las operaciones forestales en las condiciones y circunstancias específicas de la superficie de actuación.

  Los daños inevitables con valor comercial se computarán y valorarán en la cuantía y precios del contrato correspondiente o, en su defecto, del precio consignado en el último Programa Anual de Aprovechamiento aprobado o de las tarifas oficiales vigentes que se le asimilen.

- Evitables: Serán aquellos que, a con arreglo a los análisis e inspecciones realizadas, se deban a la mala praxis del personal o de los responsables dependientes o nombrados por el adjudicatario en la realización de las actuaciones propias del aprovechamiento. Dichos daños serán computados, delimitados y cuantificarán conforme a la repercusión, extensión e intensidad de los mismos y serán va-

LUIS COBOS FERNANDEZ		03/09/2024	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	BndJARKBRDL3YDA6SU5S899MG8CMU4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

lorados en términos de su valor de reposición, en aplicación del régimen sancionador previsto en la normativa vigente en materia forestal.

Los daños evitables podrán dar lugar a la suspensión total o parcial del aprovechamiento, a la apertura del correspondiente expediente sancionador, del que podrá derivarse la resolución del contrato en curso.

6.8.-En caso de incendio, el adjudicatario estará obligado a prestar cuantos medios humanos y materiales estén a su alcance para cooperar con la mayor rapidez posible, en los trabajos de extinción. Asimismo, sus operarios estarán obligados a poner en conocimiento de la Dirección del aprovechamiento o de los Agentes de Medio Ambiente, cualquier anomalía que observasen en el monte donde trabajan, y que pudiera suponer un riesgo de incendio o para la conservación de la flora o fauna.

6.9.- Con carácter general se cuidará que en el desarrollo de las actuaciones no se produzcan situaciones que incrementen el riesgo de incendio, manteniendo el monte en condiciones que no faciliten la producción y propagación de incendios, a cuyos efectos se retirarán o eliminarán los residuos generados por aprovechamientos forestales, labores selvícolas u otros trabajos realizados en el monte, observándose las siguientes precauciones:

a. Mantener los caminos, pistas o fajas cortafuegos limpios de residuos o desperdicios y libres de obstáculos que impidan el paso y la maniobra de vehículos.

b. Mantener limpios de vegetación los parques de clasificación, cargaderos y zonas de carga intermedia y una faja periférica de anchura suficiente en cada caso. Los productos se apilarán en cargaderos, debiendo guardar entre sí las pilas de madera, leña u otros productos forestales una distancia mínima de 10 metros.

c. Los emplazamientos de aparatos de soldadura, grupos electrógenos, motores o equipos fijos de explosión o eléctricos, transformadores eléctricos, así como cualquier otra instalación de similares características, deberá rodearse de un cortafuegos perimetral de una anchura mínima de 5 metros.

d. En la carga de combustible de moto-sierras y motodesbrozadoras, evitar el derrame en el llenado de los depósitos y no arrancarlas en el lugar en que se ha repostado.

e. No fumar mientras se manejan las máquinas citadas en la letra d) y depositarlas, en caliente, en lugares limpios de combustible vegetal.

f. Se dispondrá de extintores de agua y reservas de ésta en cantidad no inferior a 50 litros por persona. Cuando existan motores de explosión o eléctricos, será preceptivo disponer además de extintores de espuma o gas carbónico.

	LUIS COBOS FERNANDEZ	03/09/2024	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	BndJARKBRDL3YDA6SU5S899MG8CMU4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

6.10. - El adjudicatario antes del inicio del aprovechamiento deberá cuidar de que se cumplen todas las disposiciones en materia de seguridad y salud y que los trabajadores están informados de los riesgos laborales y que disponen de los correspondientes equipos de protección individual. elaborar un Plan de Seguridad y Salud.

7.- CONDICIONES ESPECIALES EN LA EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO.

7.1.- El adjudicatario está obligado a aprovechar exclusivamente y en su totalidad la madera localizada en el área de aprovechamiento salvo aquella que, por presentar características especiales (por servir de refugio de fauna, por servir de sostenimiento de infraestructuras y/o edificaciones o por situarse en zonas con importante diversidad florística), sea excluida por la Dirección del Aprovechamiento quien deberá notificar con antelación y por escrito la incidencia al adjudicatario.

7.2.- La corta se realizará por aclareo del 40% de la masa inicial, recorriéndose los rodales previstos de forma continua y consecutiva, con arreglo a una secuencia u orden preestablecido por la Dirección del Aprovechamiento y sin que se permitan saltos entre aquellas o que queden zonas sin recorrer entre otras ya recorridas.

Dentro de cada rodal, el corta seguirá el orden que determine la Dirección del Aprovechamiento y podrá ser de “dentro a fuera” o “de fuera a dentro”, según las circunstancias que se consideren en el momento de llevar a cabo la corta. En cualquier, caso, la Dirección del Aprovechamiento podrá modificar el orden de corta cuando las circunstancias así lo aconsejen.

7.3.- La sistemática de la corta se ajustará a las especificaciones concretas establecidas por el Director del Aprovechamiento. La cuantía máxima estará limitada la 40% del número de pies preexistentes, debiéndose apear prioritariamente aquellos que presenten pero conformación morfológica, peor estado sanitario y/o los que presenten daños mecánicos o biológicos. Al margen de éstos, la clara se concentrará en los pies dominados y hundidos, así como un máximo del 15-20% de pies codominantes a fin de facilitar una adecuada distribución del espaciamiento que, en ningún caso por superar los 8 metros de separación entre pies consecutivos en cualquier dirección.

7.3.- El apeo procurará el máximo aprovechamiento del árbol, para lo que se establece una **altura máxima de tocón de 15 cm** salvo que existan elementos que, por razones de seguridad o imposibilidad de física, impidan o aconsejen elevar dicha altura. En este caso, se procurará que el tocón pueda ser posteriormente rebajado hasta la altura más aproximada posible a la indicada.

7.4.- El apeo se realizará siguiendo métodos operativos que eviten el “enganche”, “cuelgue” o “trabado” de los fustes apeados con otros pies situados en su entorno, especialmente si estos corresponden a especies que no formen parte del aprovechamiento. Se buscará que la “caída” del árbol señalado sea limpia y ocasione el menor impacto posible. De apreciarse que, a pesar de todas las precauciones necesarias, el apeo de un árbol puede ocasionar daños de cierta consideración sobre el resto de la masa o sobre ejemplares de es-

	LUIS COBOS FERNANDEZ	03/09/2024	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	BndJARKBRDL3YDA6SU5S899MG8CMU4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

pecial singularidad, el pie se quedará sin apear, procediéndose a su señalamiento e identificación con pintura de color hasta que, por parte de la dirección del aprovechamiento se den las instrucciones necesarias.

7.5.- Para el desembosque de los pies podrá procederse previamente al tronzado de los mismos separando, al menos, las copas y ramas del fuste, el cual podrá ser dividido a su vez en las trozas correspondientes a la clasificación que interese al adjudicatario. En el caso de que se realice el tronzado, las copas serán picadas y debidamente troceadas para facilitar su manejo y posterior acordonado en linea con el fin de facilitar su eliminación posterior mediante desbroce mecanizado.

7.6.- En el desembosque se empleará maquinaria de dimensiones y características que se adapten a las condiciones del monte y de la masa de manera que, en ningún caso, los movimientos de aquella o los requerimientos para su uso, obliguen a sacrificios de corta que afecten a pies que no formen parte del aprovechamiento. En el caso de que la maquinaria utilizada para el desembosque no se adecúe a estas condiciones, la Dirección del Aprovechamiento podrá determinar su paralización y sustitución por otra que cumpla con las especificaciones aquí establecidas.

7.7.- El desembosque de la madera se efectuará de forma continua en la parcela o parcelas señaladas en cada tramo de corta y por el orden indicado en el Plan de Saca, evitando cualquier selección o floreo. En ningún caso podrá haber un **desfase de más de 10 ha** entre la zona de corta y la superficie desemboscada.

7.8.- El desembosque podrá realizarse por calles de saca o “jorros” siempre que éstas se ajusten a las condiciones del monte. En todo caso, se procurará minimizar la apertura de nuevas calles de saca, para lo que se planificará el apeo de manera que, siempre que sea posible y no se ocasionen daños evitables, la caída de los pies señalados se dirija hacia aquellas.

7.9.- La autorización para el establecimiento, número y situación de cargaderos de madera en el monte corresponderá a la Dirección del aprovechamiento. Los cargaderos autorizados serán identificados mediante sus respectivas coordenadas UTM registradas en el Sistema ETRS89. Huso 30, las cuales serán relacionadas en el Acta de Inicio, diferenciándose los cargaderos de pilas de madera de los cargaderos de árboles enteros o copas.

7.10.- Se utilizarán como vías de saca, los caminos y sendas existentes en la zona objeto del aprovechamiento, cuidando de mantenerlas en buen uso. No obstante, la empresa contratista podrá solicitar, a su costa, la construcción y/o reparación previa de las vías de saca, que previamente habrán de ser autorizadas por el Director del aprovechamiento y ejecutadas cumpliendo con los requisitos legales y según las directrices que marque la Dirección del aprovechamiento.

7.11.- Las zonas de aprovechamiento, así como los cargaderos y demás áreas utilizadas han de quedar limpias de residuos en el plazo concedido para la ejecución del aprovechamiento. Asimismo se podarán las ramas dañadas por la maquinaria.

	LUIS COBOS FERNANDEZ	03/09/2024	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	BndJARKBRDL3YDA6SU5S899MG8CMU4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

7.12.- Los restos leñosos resultantes de las operaciones que se lleven a cabo en los tramos de corta, deberán ser eliminados “in situ” o extraídos de aquella para su eliminación por astillado en cargadero.

En el caso de llevar a cabo la **eliminación “in situ”**, se procederá previamente al acordonado lineal de todos los restos generados. Dicho acordonado se llevará a cabo sobre las plataformas de las terrazas (en su caso) o en cordones unidireccionales orientados preferentemente por curvas de nivel. La eliminación se realizará con tractor forestal de orugas provisto de desbrozadora de martillos o de cadenas, que **realizarán al menos dos pases por cada cordón**. Entre cada pase se procederá reacordonarán los restos orientándolos en la dirección del siguiente pase del tractor.

En el caso de que la **eliminación** se realice **por astillado en cargadero**, el apilado de los restos se localizará con una separación de al menos 2 metros respecto de la superficie de monte circundante. El adjudicatario podrá retirar la astilla generada para su posterior valoración.

Con independencia de la modalidad de eliminación adoptada, ésta se llevará a cabo con un ritmo continuado y de forma acompasada a la corta de manera que **no exista un desfase de más de 20 ha** de superficie y la superficie limpia de restos.

7.13.- Serán de aplicación las medidas de prevención de plagas de insectos xilófagos que a continuación se detallan:

- Durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre, el material leñoso de riesgo (todo fragmento de fuste o rama de *Pinus sp*. cuyas dimensiones superen conjuntamente 5 cm de diámetro y 10 cm de longitud) no podrá permanecer más de 25 días desde su generación a menos de 1.000 m de individuos de *Pinus sp*., sin que se realice su descortezado, su astillado, tronzado o cualquier otra actuación dirigida a la reducción de sus dimensiones por debajo de las del material leñoso de riesgo, o bien su eliminación.

- Durante los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero y febrero, el material leñoso de riesgo no podrá permanecer más de 50 días desde su generación a menos de 1.000 m de individuos de *Pinus spp*., sin que se realice su descortezado, su astillado, tronzado o cualquier otra actuación dirigida a la reducción de sus dimensiones por debajo de las del material leñoso de riesgo, o bien su eliminación.

7.14.- En el caso de que la madera sea astillada y amontonada en cargadero o lugar de acopio, no podrá permanecer amontonada más de 10 días.

7.15.- Antes del inicio del aprovechamiento, la empresa contratista elaborará un **Plan de Saca** que contendrá cuanta información técnica y descriptiva sea necesaria para su adecuada interpretación y reconocimiento sobre el terreno. El documento técnico contendrá como mínimo, los siguientes apartados:

	LUIS COBOS FERNANDEZ	03/09/2024	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	BndJARKBRDL3YDA6SU5S899MG8CMU4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

a) Características generales del aprovechamiento.

b) Justificación técnica y medioambiental del sistema de saca y transporte a utilizar y descripción de los medios humanos, materiales y maquinaria a emplear.

c) Descripción de las vías de saca existentes, actuaciones necesarias para su puesta en funcionamiento y la necesidad de su ampliación o adecuación al tipo de transporte a realizar.

d) Propuesta de localización de los cargaderos y estimación de la madera a gestionar en cada uno de ellos. Necesidades de creación de nuevos cargaderos.

e) Calendario de saca.

f) Aspectos de Seguridad y Salud.

g) Coberturas digitales en formato shape donde se reflejará cuanta información sea necesaria para la adecuada interpretación sobre el terreno del contenido del Plan de Saca (localización de zonas de trabajo, cargaderos, vías de saca, sentido y orden de saca,.....).

7.15.- El Plan de Saca será presentado a la Dirección del Aprovechamiento con, al menos, una semana de antelación, para su evaluación y aprobación en su caso. En la aprobación del Plan de Saca, la Dirección del aprovechamiento podrá fijar condiciones o establecer limitaciones al mismo. Desde el momento de su aprobación, el Plan de Saca será el documento de referencia para la ejecución del aprovechamiento y a él se deberán ajustar las actuaciones del mismo.

EL ADJUDICATARIO LA ADMINISTRACIÓN

	LUIS COBOS FERNANDEZ	03/09/2024	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	BndJARKBRDL3YDA6SU5S899MG8CMU4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	